



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2025-04161165- -UBA-DME#REC

VISTO

La aprobación por parte de ambas Cámaras del Congreso Nacional de la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente y Nodocente, y;

CONSIDERANDO

Que esta Universidad ha manifestado en forma recurrente su profunda preocupación por la situación presupuestaria de las Universidades Nacionales y la pérdida salarial de los trabajadores docentes y nodocentes.

Que durante 2024 el poder adquisitivo de los salarios ha registrado una pérdida real de casi la mitad de su valor.

Que a lo largo de todo el año 2025, la recomposición salarial ha sido menor que la inflación oficial medida por el INDEC, profundizando aún más la pérdida de valor adquisitivo de los salarios.

Que la falta de convocatoria a paritaria de los sectores docentes y nodocentes en estos últimos meses ha provocado una pérdida del valor real del salario que induce a un vaciamiento del sistema universitario y a una pérdida de la calidad educativa.

Que esta Universidad ha declarado en el mes de marzo del corriente año la emergencia en materia salarial de todos los trabajadores y trabajadoras docentes y nodocentes, en todas sus funciones, incluyendo los profesionales de la salud y las tareas vinculadas a investigación y extensión universitaria.

Que las universidades nacionales e instituciones de educación superior de gestión pública en nuestro país vienen atravesando una situación crítica e incierta desde la prórroga del presupuesto 2024 (Decreto N° 8/2023 y Decisión Administrativa N° 5/2024), situación que se repitiera para el presente ejercicio presupuestario (Decisión Administrativa N° 3/2025).

Que de las prórrogas presupuestarias señaladas resulta un impacto de severa gravedad debido al agudo proceso inflacionario del país que alcanzó niveles del 211,4% en el año 2023 y 117,8% en el año 2024, lo cual torna insuficientes las partidas consignadas en el último Presupuesto Nacional aprobado para el año 2023 y que luego se recondujera.

Que la falta de aprobación de la ley de presupuesto en el ámbito del Congreso Nacional para los años 2024 y 2025 genera un vacío normativo en el cual las universidades nacionales desconocen su presupuesto anual y se torna imposible un planeamiento correcto de las erogaciones a realizar y sus resultados asociados.

Que esta Universidad, junto con las autoridades del Consejo Interuniversitario Nacional, la Federación Universitaria de Buenos Aires (FUBA) y las asociaciones sindicales docentes y nodocentes han presentado el día 28 de mayo de 2025 el Proyecto de Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria.

Que el proyecto de ley presentado tiene por objeto garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de las Universidades Nacionales en todo el territorio de la República Argentina.

Que para ello se plantea la convocatoria a paritarias para recomponer los salarios docentes y nodocentes de las universidades nacionales, garantizando la recuperación del poder adquisitivo, tomando como base la variación acumulada de la inflación informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el momento de la efectiva sanción de la ley.

Que también se plantea la actualización de los montos destinados a gastos de funcionamiento y la creación de un fondo destinado a la creación de carreras estratégicas para el desarrollo del país.

Que además de la recomposición salarial y de los gastos de funcionamiento el proyecto de ley plantea como destinos prioritarios de los fondos a la mejora de la infraestructura y las becas de alumnos, el financiamiento de los colegios preuniversitarios y las actividades de enseñanza, investigación, extensión e internacionalización.

Que el proyecto establece un horizonte de financiamiento creciente del presupuesto universitario partiendo de una base del 1% del PBI para el año 2026 hasta llegar al 1,5% del PBI en el año 2031.

Que la aprobación de este proyecto de ley generaría un impacto positivo tanto en la UBA como en el resto de las Universidades Nacionales, permitiendo que cuenten con un presupuesto adecuado para garantizar las funciones de docencia, salud, investigación y extensión con una proyección temporal adecuada.

Que este Consejo Superior se expidió mediante la Resolución RESCS-2025-760-UBA-REC solicitándole a la Honorable Cámara de Senadores y a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto mencionado.

Que esta Universidad ha declarado en el mes de julio del corriente año la emergencia presupuestaria por encontrarse comprometido el normal funcionamiento de sus tareas atento a la desactualización en el presupuesto asignado en materia de gastos de funcionamiento.

Que en su sesión del día 06 de agosto del corriente la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto de Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente y Nodocente.

Que en su sesión del día 22 de agosto del corriente la Honorable Cámara de Senadores de la Nación aprobó el proyecto de Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente y Nodocente proveniente de la Cámara de Diputados.

Que corresponde ahora -según lo dictan las normas constitucionales- al Poder Ejecutivo Nacional avanzar con la promulgación de dicha Ley.

Que en el año 2024 ambas cámaras del Congreso de la Nación aprobaron una Ley de igual tenor que contaba con el apoyo de la comunidad universitaria y que luego fue vetada por el señor Presidente de la Nación.

Que no haber contado con esa herramienta legislativa que garantizara un nivel presupuestario básico de funcionamiento ha generado los severos problemas que se han enumerado anteriormente y que es necesario resolver dicha situación de manera urgente.

Lo acordado por este Consejo Superior en su sesión del día 27 de agosto de 2025.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Solicitar al señor Presidente de la Nación el no veto de la Ley de

Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente y Nodocente procediendo a su efectiva promulgación e implementación.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a las y los legisladores nacionales que, en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional vetara la Ley, insista en dicha aprobación y sostengan en el Congreso la sanción de la misma.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Presidencia de la Nación, al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Capital Humano de la Nación, a la Secretaría de Educación, a la Subsecretaría de Políticas Universitarias, a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Institutos Hospitalarios y Hospitales de la Universidad, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y dese amplia difusión. Cumplido, archívese.